

**INFORME N° 142/2014/DFEP/BANASUPRO**

**SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO)**

**“EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DEL GASTO PÚBLICO  
2013 EN APLICACIÓN DEL CAPÍTULO X DE LA LEY DE EQUIDAD TRIBUTARIA,  
APROBADA MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N° 51-2003”**

**ELABORADO POR EL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE EJECUCIÓN  
PRESUPUESTARIA DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**



Tegucigalpa, MDC; 29 de septiembre, 2014  
Oficio N° Presidencia TSC-937/2014

Licenciado

**Santos Ubaldo Cerrato Canales**

Gerente General

Suplidora Nacional de Productos Básicos

Su Oficina

Señor Gerente:

Adjunto encontrará el Informe N° 142/2014/DFEP/BANASUPRO, que forma parte del Informe de Evaluación del Cumplimiento de las Medidas del Gasto Público 2013, en aplicación del Capítulo X de la Ley de Equidad Tributaria, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 51-2003.

El examen se efectuó en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 205 numeral 38 y 222 de la Constitución de la República; 3, 4, 5, (numerales 2 al 6), 32, 41, 42, 43 y 45 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y en cumplimiento del Plan Anual de Auditoría del año 2014.

Este Informe contiene resultados y conclusiones. Como resultado de la auditoría no se encontraron hechos que originen indicios de responsabilidad administrativa.

Atentamente,

**Abog. Daysi Oseguera de Anchecta**

Magistrada Presidente por Ley

 Archivo



## **CONTENIDO**

### **INFORMACIÓN GENERAL**

PAGINA

#### **CAPÍTULO I**

#### **INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**

A. MOTIVOS DEL EXAMEN	2
B. OBJETIVOS DEL EXAMEN	2
C. ALCANCE DEL EXAMEN	2

#### **CAPÍTULO II**

#### **ANTECEDENTES**

ANTECEDENTES	3
--------------	---

#### **CAPÍTULO III**

#### **DESCRIPCION DE LOS HECHOS**

1. RESULTADO DE CUMPLIMIENTO	4
------------------------------	---

#### **CAPÍTULO IV**

#### **CONCLUSIONES**

CONCLUSIONES	5
--------------	---

## **CAPÍTULO I**

### **INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**

#### **A. MOTIVOS DEL EXAMEN**

La presente evaluación se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 de la Constitución de la República; 3, 4, 5 (numerales del 2 al 6), 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y en cumplimiento del plan de auditoría del año 2014.

#### **B. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

Los objetivos principales del examen son los siguientes:

##### **Objetivos Generales:**

1. Controlar a posteriori el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento oportuno de políticas, programas, prestación de servicios, adquisición de bienes, contratación de personal, y ejecución de proyectos.
2. Evaluar los resultados de legalidad, eficacia, eficiencia, economía, veracidad y equidad en las operaciones del sector público.
3. Evaluar la capacidad administrativa para impedir, identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

##### **Objetivo Específico:**

1. Comprobar el grado de cumplimiento y evaluar los resultados y efectos de las Medidas del Gasto Público 2013, en aplicación del Capítulo X de la Ley de Equidad Tributaria, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 51-2003, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

#### **C. ALCANCE DEL EXAMEN**

El examen comprendió la revisión de la documentación de respaldo presentada, cubriendo el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, con énfasis en los aspectos siguientes:

1. Gastos de Personal: en el rubro de tiempo extraordinario.
2. Bienes y Servicios: específicamente el consumo de telefonía celular.

## CAPÍTULO II

### ANTECEDENTES

1. La Ley de Equidad Tributaria aprobada mediante *Decreto Legislativo N° 51-2003*, vigente a partir del 10 de abril de 2003, fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”, dispone en el Capítulo X, del Gasto Público, Artículo 31 que “Con el propósito de imprimir mayor eficiencia y eficacia en el desempeño del sector público que comprende el Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como a las Instituciones Descentralizadas y Organismos Desconcentrados, incluyendo al Banco Central de Honduras, Ministerio Público y la Fiscalía del Ambiente”, se apliquen en forma estricta las medidas siguientes:

- 1.1 Todas las instituciones del sector público, deberán establecer los adecuados sistemas de control interno para la autorización y pago de tiempo extraordinario. En los casos que proceda, el tiempo máximo a pagar en concepto de horas extras, no deberá ser mayor a treinta (30) horas al mes por empleado, siempre y cuando esté debidamente justificado, con excepción de Aduanas y Migración.

En casos excepcionales debidamente calificados y con el dictamen favorable de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, se podrá autorizar horas extraordinarias.

- 1.2 Se establece un límite máximo para consumo mensual de telefonía celular, conforme a los niveles y montos en Dólares de los Estados Unidos de América, con su equivalente en Lempiras, así:

1.2.1	Secretarios de Estado	US\$	175.00
1.2.2	Sub Secretarios de Estado		150.00
1.2.3	Presidentes Ejecutivos, Directores Ejecutivos y Gerentes Generales		175.00
1.2.4	Directores Generales, Secretaría General y Gerencias Administrativas		100.00
1.2.5	Sub Directores Generales		75.00

Fuera de los funcionarios indicados en el presente inciso, no se reconocerá el pago del servicio de teléfono celular.

Ningún funcionario del Estado, podrá tener más de una unidad de telefonía celular cuya adquisición, uso y servicio, sea financiado con recursos públicos.

**CAPÍTULO III**  
**DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS**

**1. RESULTADO DE CUMPLIMIENTO:**

**De conformidad al Capítulo X de la Ley de Equidad Tributaria aprobada mediante Decreto Legislativo N° 51-2003:**

**Art. 31, Numeral 1, Gastos de Personal, inciso c):** Verificar que el pago por concepto de horas extras no sea mayor a 30 horas al mes por empleado siempre y cuando esté debidamente justificado, con excepción de Aduanas y Migración.

**Cumplió:** de acuerdo a la documentación proporcionada del personal que laboró horas extras durante el período examinado, no se presentaron casos de exceso de las 30 horas permitidas.

**Art. 31, Numeral 2, Bienes y Servicios, inciso c):** Verificar el consumo máximo mensual del servicio de telefonía celular.

**Cumplió:** se pagó de conformidad a la ley.

**CAPÍTULO IV**  
**CONCLUSIONES**

1. En la evaluación realizada a la Suplidora Nacional de Productos Básicos, en relación al grado de cumplimiento observado al Decreto Legislativo N° 51-2003 en su Capítulo X, en base a los dos (2) rubros examinados, se determina que esta institución obtiene una calificación de cien por ciento (100%).

Miguel Ángel Ferrera Rodas  
Técnico en Fiscalización

Guillermo Federico Sierra Aguilera  
Jefe Departamento Fiscalización de Ejecución  
Presupuestaria

Dulce María Umanzor Mendoza  
Directora de Fiscalización

Tegucigalpa, M.D.C. julio de 2014